

Resolución de 1 de julio de 1991, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia subasta con admisión previa para la adjudicación de las obras que se citan. (A1.A0.011.29/PC) (PD. 937/91). 5.678

Resolución de 1 de julio de 1991, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia subasta con admisión previa para la adjudicación de las obras que se citan. (A1.A9.006.29/PC) (PD. 938/91). 5.678

Resolución de 4 de julio de 1991, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se convoca concurso público para la contratación de la asistencia técnica diseño, montaje e instalación de interpretación del Centro de Recepción e Información El Pelayo, Parque Natural, Los Alcornocales. (PD. 939/91). 5.678

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Edicto. (PP. 933/91). 5.679

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 17 de mayo de 1990, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia información pública sobre expediente de sustitución. (EC-JA-153) (PP. 769/90). 5.679

Resolución de 9 de julio de 1991, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se somete a información pública la relación de propietarios afectados por el proyecto que se cita. 5.679.

Resolución de 9 de julio de 1991, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se somete a información pública la relación de propietarios afectados por el proyecto que se cita. 5.679

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Anuncio. (PP. 746/91). 5.680

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 117/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba los criterios objetivos técnicos para la aplicación del Complemento de Productividad.

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, pretende adaptar las normas que regían la Administración Pública española al nuevo marco derivado de la construcción del Estado de las Autonomías.

En desarrollo de sus principios básicos, la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, diseña la nueva Función Pública andaluza en torno a la clasificación de los puestos de trabajo, base sobre la que ha de articularse la auténtica carrera administrativa.

Tal sistema, instrumentado a través de las Relaciones de Puestos de Trabajo ya implantadas en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, se cierra con el establecimiento del complemento de productividad que, conforme al mandato establecido en el artículo 46.3.c de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, valora el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña sus funciones.

Con este Decreto se desarrolla el referido precepto de acuerdo con las competencias que al Consejo de Gobierno le atribuye la ley, de forma que la valoración conforme al mismo pueda llevarse a cabo desde el presente ejercicio.

En su virtud, teniendo en cuenta la competencia atribuida por el artículo 46.3.c de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre y cumplimentado el trámite establecido en el artículo 32 de la Ley 9/87 de 12 de junio, a propuesta de las Consejerías de Gobernación y Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de junio de 1991,

DISPONGO

Artículo Primero: El presente Decreto será de aplicación al personal funcionario e interino que ocupe puestos de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía. El personal docente y sanitario, se regirá en esta materia por sus disposiciones específicas, con excepción de puestos de trabajo del organismo correspondiente, al que le será de aplicación lo previsto en el presente Decreto.

Artículo Segundo: La valoración del complemento de productividad se efectuará teniendo en cuenta los factores de especial rendimiento, actividad extraordinaria e interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, siempre que ello determine una mayor y mejor calidad en la prestación de servicio.

Artículo Tercero: La cuantía de este complemento no podrá exceder de un porcentaje sobre los costes totales de personal de cada programa y de cada órgano y aparecerá determinada globalmente en los Presupuestos por Departamentos, servicios o programas. Su distribución se realizará en función del número de efectivos reales en cada período de cómputo y de objetivos y prioridades que se determinen por el titular del Departamento u Organismo.

Artículo Cuarto: En ningún caso la percepción de este complemento implicará derecho alguno a su mantenimiento.

Artículo Quinto: De conformidad con lo previsto en el artículo 46.c de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, las cantidades percibidas en concepto de productividad por cada funcionario serán de conocimiento público del resto del personal del Departamento u Organismo interesados, así como de los representantes sindicales.

Artículo Sexta: Los distintos factores que integran el complemento de productividad podrán medirse bien a través de un método directo, en los casos de puestos de trabajo cuyo rendimiento sea posible valorar con criterios objetivos cuantificables; bien a través de un método indirecto, en aquellos puestos de trabajo en los que los factores expresados en el artículo segundo no puedan determinarse cuantitativamente.

Artículo Séptimo: El método directo se aplicará en base a cada acto o módulo de actividad que realice el funcionario en un período de tiempo, de acuerdo con el sistema que determine cada Consejería previa autorización de la Consejería de Gobernación.

Artículo Octavo: De conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo, en el método indirecto se valorarán los siguientes conceptos:

1. Cantidad y Calidad en el trabajo desarrollada.

Consiste en el nivel de eficacia obtenido en el desarrollo de un puesto de trabajo, entendiéndose que el nivel de eficacia se relaciona directamente con el volumen de trabajo ejecutado, tiempo invertido en la actividad y grado de terminación o número de errores cometidas en la ejecución del trabajo.

2. Iniciativa y/o autonomía con que se desarrolla el trabajo.

Este concepto hace referencia al número de ideas y calidad de las mismas que aporten nuevos planteamientos y/o soluciones con respecto a la actividad de su puesto, así como del grado de independencia mostrado en el desarrollo del trabajo. En la medida que el trabajador aporte nuevos sistemas de trabajo y/o requiera

poco control para la realización de sus tareas obtendrá una puntuación más alta en este rasgo.

3. Asistencia Horario y Absentismo.

Sin perjuicio del cumplimiento horario que legalmente corresponda en cada caso, este concepto va destinado a valorar, con carácter general, las actitudes no absentistas, tanto respecto de aquél cuanto del resto de supuestos que provoquen ausencia en el trabajo.

Este concepto valora el nivel de absentismo, cualquiera que sea su causa.

4. Disponibilidad y actitud positiva ante actividades extraordinarias y trabajo en equipo.

Hace referencia a la respuesta positiva dada por el funcionario a las variaciones ocurridas en la actividad ordinaria de la unidad, en el sentido de que por reestructuración, asunción provisional de funciones, colaboración con otras unidades, etc..., tenga que ejecutar otro tipo de tareas o aumentar la cantidad, ritmo y calidad de trabajo.

5. Nivel de información y actitud autoformativa respecto a su puesto de trabajo en relación con los objetivos del servicio.

A través de este concepto se pondera el esfuerzo invertido en la obtención de datos e información relacionados con la actividad de su puesto, en el contexto de los objetivos de la unidad.

Artículo Noveno: Reglamentariamente se determinarán los sistemas y procedimientos de evaluación de los factores que integran el complemento de productividad. En todo caso, dicha evaluación y el abono del mismo se efectuarán cuatrimestralmente.

Artículo Décimo: El complemento de productividad se abonará, en su caso, proporcionalmente al tiempo efectivo de servicios prestados.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para efectuar las modificaciones de créditos que dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

La evaluación y abono del complemento de productividad durante el ejercicio de 1991, se efectuará semestralmente.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Gobernación para dictar las disposiciones que desarrollen este Decreto, que entrará en vigor con efectos del día 1 de enero de 1991.

Sevilla, 11 de junio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 132/1991, de 9 de julio, por el que se aprueba el baremo de provisión de puestos de trabajo de personal laboral por los procedimientos de traslados y promoción, y el contenido de las pruebas objetivas a realizar por los aspirantes en el turno de promoción que acredite la adecuación al puesto de trabajo.

Los artículos 13 y 14 del vigente Convenio Colectivo publicado en el BOJA núm. 70, de 17 de agosto de 1990, disponen que corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de los baremos para los concursos de traslado y promoción, así como el contenido de las pruebas objetivas a realizar en este último.

Aprobada la Oferta de Empleo Público para 1991, según Decreto 15/1991, de 29 de enero (BOJA de 1 de febrero), y publicado, en consecuencia, el número de vacantes que se cubrirán tras los procesos de traslado y promoción referidos, procede la aprobación de los baremos que regirán para la valoración de los méritos en ambos concursos, así como el contenido de las pruebas

objetivas que deberán realizar los aspirantes para acreditar su adecuación al puesto de trabajo en los casos que se estimen necesarias.

En su virtud, o propuesta del Consejero de Gobernación, previa negociación con las Organizaciones Sindicales presentes en la Comisión de Interpretación y vigilancia del Convenio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 K) de la repetida Ley 6/1985, al Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día 9 de julio de 1991.

DISPONGO:

Artículo 1. Los baremos de los concursos de traslados y promoción, así como el contenido de las pruebas objetivas a realizar en turno de promoción para el personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de la Junta de Andalucía, se ajustarán a lo establecido en este Decreto.

Artículo 2. Concurso de traslados

1. Valoración de méritos

La Valoración de los méritos para el Concurso de Traslado entre el personal laboral fijo al servicio de la Junta de Andalucía se regirá por el siguiente baremo general que tendrá una puntuación máxima total de 30,00 puntos.

A) Traslado entre puestos de idéntica categoría profesional.
El traslado entre puestos de idéntica categoría profesional se valorará con 12,00 puntos.

B) Permanencia en el puesto de trabajo

Se valorarán los servicios efectivamente prestados en el puesto desde el que se concursa a razón de 0,10 puntos por cada mes o fracción superior a 15 días de servicio completo, hasta un máximo de 9,00 puntos.

C) Antigüedad

La que se tenga en la Junta de Andalucía. Se computará a estos efectos, la que tuviera reconocida el trabajador en la Administración desde la que hubiese sido transferido.

Por cada año de servicio o fracción superior a seis meses 0,20 puntos, hasta un máximo de 2,00 puntos.

A efectos de lo señalado en los apartados B) y C), no se computarán los servicios prestados simultáneamente en más de un puesto de trabajo, incluso si tal prestación simultánea hubiese sido autorizada en virtud de normas de compatibilidad. Asimismo, el cómputo de los servicios a que se refieren tales apartados tendrá como límite la fecha de publicación de las respectivas convocatorias en el BOJA.

D) Otras circunstancias personales

Se valorarán con 1 punto aquellas circunstancias objetivas de salud y posibilidades de rehabilitación del trabajador, cónyuge, hijos o familiares de primer grado siempre que estén a cargo del propio trabajador y que, habiendo dado lugar a una petición ante la Subcomisión de Salud Laboral, cuenten con el informe favorable de la misma.

E) Valoración de Títulos Académicos

Se valorarán, exclusivamente, los Títulos Académicos oficiales reconocidos u homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia, y que estén directamente relacionados con materias afines a la plaza a la que se aspira. No se valorarán los Títulos que sean necesarios para el acceso al Grupo en que esté clasificada la plaza a la que se aspire, ni aquellos otros que hubieran sido requisito para la obtención de Títulos de rango superior, ni los de nivel inferior al que se hubiese alegado o exigido para el puesto al que se concursa.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencia con carácter general y válidas a todos los efectos, debiendo citarse a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Por cada título 1 punto, computándose las siguientes titulaciones:

- a) Titulación Superior
- b) Titulación Grado Medio
- c) Bachiller Superior o equivalente
- d) Graduado Escolar o equivalente

La puntuación máxima posible para los méritos recogidos en